

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 638

TEGUCIGALPA, VIERNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1923

NÚM. 6 375

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 31 de octubre de 1923

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO

Acuerdos del 26 al 31 de octubre de 1923

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19.—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Gustavo A. Nufio, Jefe de la Oficina de Ingeniería, y nombre y representación del Gobierno y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Bernardo Appel, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a construir los tramos de Carretera que faltan para terminar la reforma de la pendiente de Támara, en la Carretera del Norte, lo mismo que el viaducto comprendido en dicha obra, trabajos que dejó inconclusos el Contratista don Simón López Flores, para lo cual se seguirá el trazo aprobado por la Oficina Técnica y se sujetará a las condiciones siguientes:—a) El ancho del camino será de siete metros, sin incluir las cunetas; deberá quedar bien nivelada en sentido transversal y con un bombeo cuya flecha en el centro no sea menor de dieciocho centímetros después de afirmado; cuando del desmonte no resulte un lecho por naturaleza firme, se afirmará usando para ello piedra triturada, talpetate, grava o arena mezclada con barro en las proporciones que indique el Director de la Carretera, teniendo cinco metros de anchura en el sentido del eje y dejando un metro por uno y otro lado para el tráfico de peatones; el firme quedará sujeto por los paseos ya en corte o terrapién y con un relleno de los materiales indicados a lo menos de treinta y cinco centímetros en el centro y veinte en las orillas.—b) Las cunetas serán de forma trapezoidal, de un metro de anchura por cincuenta centímetros de profundidad, con taludes de

medio a uno en terreno flojo; en roca dura se les dará la forma rectangular con una sección de cincuenta por cincuenta centímetros.—c) Las tageas serán de mampostería de primera calidad, con un zampeado o plataforma que le sirva para reformar los estribos. El mínimum de la sección de ellas será de sesenta por sesenta centímetros; y estarán distribuidas en tal forma, que en ningún caso el agua tenga que recorrer más de ciento cincuenta metros por las cunetas, pudiendo derivarse a los lados del camino.—d) Los taludes, tanto exteriores como interiores, tendrán la inclinación necesaria para asegurar su estabilidad, según la naturaleza del terreno, y cuando éste sea deleznable se dará el ángulo de rozamiento conveniente o se castrarán con muros de piedra en seco.

Segundo.—La terminación del viaducto estará sujeta a las mismas condiciones en que se había contratado su construcción, o sean las siguientes:—a) El viaducto estará compuesto de dos muros laterales de veinticinco metros de largo, con talud exterior de uno a diez e interior de uno a cinco, cuyos coronamientos seguirán la inclinación de la rasante o sea el 8%; sobre los coronamientos respectivos llevará un guardarrueda de piedra labrada y pulida de cincuenta por cincuenta centímetros y de la longitud de veinticinco metros.—b) Las caras exteriores de los muros serán formadas por sillares de forma paralelepédica y colocados a soga y tizón.—c) La piedra y la cal serán de buena calidad y el mortero en la proporción de uno a dos, debiendo usar arena lavada. Siguiendo la pendiente de la alcantarilla quedará volado hacia el abismo una especie de canal formado por ménsulas de piedra empotradas en el muro y cuya parte saliente tendrá setenta y cinco centímetros de largo, un metro de ancho y las paredes laterales veinticinco centímetros de alto.—d) A través de los muros dejará pequeños agujeros para las filtraciones interiores.—e) El relleno se hará con capas alternas de piedra y tierra debidamente apisonadas.—f) Para todos los demás detalles de esta construcción el Contratista se sujetará al plano que al efecto ha sido elaborado por el Director de la Carretera y aprobado por la Oficina Técnica.

Tercero.—El Gobierno se compromete:—a) A pagar al Contratista por la ejecución de estos trabajos, bajo las condiciones arriba estipuladas, la cantidad de nueve mil pesos plata. El pago se hará por la Tesorería General de Caminos y en la forma siguiente: dos mil

pesos como anticipo al ser aprobada la presente contrata, el resto, en recibos quincenales, que no excedan de mil pesos, y el saldo que resulte, al ser entregada la obra, previo el Vº Bº del Director de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento; sin embargo esta cantidad puede disminuirse y aun suspenderse el pago cuando del informe del Director de la Carretera resulte que el trabajo ejecutado o corresponde al dinero recibido por el Contratista.—b) A exceptuar del servicio militar, en tiempo de paz, y ejercicios doctrinales, a todos los empleados y operarios del Contratista.—c) A otorgar al Contratista, franquicia postal, telegráfica y telefónica en todo lo que se relacione con esta contrata.—d) A comprar la herramienta que el Contratista hubiere usado en estos trabajos, cuando éstos hayan sido terminados a satisfacción del Gobierno.

Cuarto.—El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio del Director de la Carretera y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo, en caso de no ser atendido, ordenar la suspensión temporal de los trabajos, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

Quinto.—El Contratista principiará su trabajo tan pronto como reciba el anticipo y entregará la obra terminada dentro del plazo de tres meses, contados desde el día que dé principio al trabajo, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobado.

Sexto.—La señora Carmen P. de Inestroza, se ha enterado de los términos de esta contrata y se obliga, juntamente con el Contratista, al fiel cumplimiento de ella, garantizando al interesado, señor don Bernardo Appel, hasta la suma de dos mil pesos plata.

En fe de lo cual, firmamos la presente en Tegucigalpa, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos veintitrés.—Gustavo A. Nufio.—B. Appel.—Carmen P. v. de Inestroza; y

2º.—Que la Tesorería General de Caminos pague al Contratista Bernardo Appel, la cantidad de nueve mil pesos plata a que asciende el anticipo de la contrata, de conformidad con el artículo Tercero de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19— Autorizar la erogación de la suma de (\$ 596 50) quinientos noventa y seis pesos cincuenta centavos plata, a que asciende el valor de los uniformes y otros materiales que el Ministerio de la Guerra ha suministrado al de Fomento, de conformidad con el siguiente detalle:

- Valor de 51 uniformes entregados a Inspectores de Policía de las carreteras, a razón de \$ 6 00 clu. \$ 306.00
- VI. de 8 fornituras entregadas al Inspector Miguel Padilla, a razón de \$ 4.00 clu. 32.00
- VI. de 6 salveques entregados al Inspector Eugenio Sánchez, a razón de \$ 0.50 clu. 3.00 \$ 341.00
- VI. de 30 varas de kaki para uniformes de los telegrafistas de la Casa Presidencial, a \$ 0.70 clu. 21.00
- VI. de 335 yardas de kaki para uniformes de algunos empleados del Ramo de Correos, a \$ 0 070 clu... 234.50

Suma \$ 596.50

Impútese las anteriores cantidades así: trescientos cuarenta y un pesos, a la Partida 1ª, Capítulo VI; veintidós pesos, a la Partida 1.462, Capítulo III, y doscientos treinta y cuatro pesos cincuenta centavos, a la Partida 539, Capítulo II, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la Ley de dicho Tribunal, y por la suma de veintidós pesos, razone este orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.— Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 142 44) ciento cuarenta y dos pesos cuarenta y cuatro centavos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Co., del comercio de esta plaza, por desembarque en Amapala y fleta a San Lorenzo de materiales telegráficos llegados al Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.— Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la suma de (\$ 50 00) cincuenta pesos plata, que por la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque se pagará a un Escribiente extraordinario por una sola vez, quien trabajará en las operaciones de fin de año económico de aquella oficina. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.— Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la suma de (\$ 40 00) cuarenta pesos plata, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará al señor Federico Amador, por un mes de licencia con goce de sueldo que necesita para separarse del empleo de Conserje de dicha Administración, debiendo dejar por igual tiempo encargado del puesto y bajo su responsabilidad a don Tomás Cáliz h.

20—El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de gastos vigente.

30—Requíerese al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

40—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.— Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 27 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 67 50) ochenta y siete pesos cincuenta centavos plata, que por la Aduana de Amapala, se pagará al Licenciado don Serapio Hernández y Hernández, por el medio sueldo de ley que le corresponde en la rendición de las cuentas de su representado don Leonidas Cervantes, como Administrador de Rentas del departamento de Valle, en el período fiscal de 1921 a 1922. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.— Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 29 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará al Perito Mercantil don Armando Flores Fiallos, por servicios extraordinarios prestados en las distintas dependencias del Ministerio de Hacienda. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.— Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 29 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Teniente don Juan Pineda, Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Santa Bárbara, con el sueldo de ley.— Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 29 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Conceder un mes de licencia con goce de sueldo al señor Juan María Cárcamo, para que pueda separarse del empleo de Tenedor de Libros de la Aduana de Puerto Cortés, debiendo dejar en su lugar por igual tiempo y bajo su responsabilidad, al señor Salvador Zelaya C. El gasto que ocasione esta licencia, se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente;

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.— Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 29 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 118 00) ciento diez y ocho pesos plata, que por la Ad-

ministración de Rentas de El Paraíso, se destinarán al pago de materiales y confección de 20 uniformes para los resguardos de las Inspectorías de Hacienda y Policía, de aquel departamento. Impútese el gasto a la Partida 12ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 29 de octubre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 500 00) quinientos pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a los señores T. Köhncke & Cº de este comercio, por valor de dos máquinas Continental que han facilitado para servicio de la Caja Nacional y de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Impútese el gasto a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia a don Cornelio Zamora, para que pueda separarse del empleo de Administrador de Aduana de Trujillo, dejando en su lugar, por igual tiempo y bajo su responsabilidad, al Contador Vista de la misma, don J. Adán Fonseca, con el medio sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, a partir del 15 del mes en curso, un mes de licencia, con goce de sueldo, al señor don Ciriaco Cruz, para que pueda separarse del empleo de Escribiente Copiador de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; debiendo asumir las funciones de éste, por igual tiempo, el conserje de la misma oficina, don Ricardo López.

2º—Nombrar en lugar de este último, por mismo lapso, al joven Carlos Montcada L. Los nombrados devengarán el sueldo de ley y el gasto que ocasione la licencia, se imputará a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 15.00) quince pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don Pastor Vásquez, por trabajo extraordinario ejecutado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el presente mes. Impútese el gasto a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 15 00) quince pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a don Ciriaco Cruz, por trabajo extraordinario ejecutado durante los primeros quince días del presente mes en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Impútese el gasto a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1923.

Vista la solicitud presentada por don Octavio R. Ugarte, en representación de la Corporación Municipal del pueblo de Veracruz, en el departamento de Copán, en la que pide se exima a su representante de pagar a la Hacienda Pública los derechos fiscales que establece el artículo 7º, de la Ley Agraria vigente, en la titulación del terreno denominado «Cerro de las Cuevas», que se le ha concedido como ejidos, en razón de que aquella Municipalidad tiene que hacer gastos

en la medida y compulsas del título respectivo y disponer de escasos recursos pecuniarios.

Visto el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que son atendibles las razones expuestas por el señor Ugarte; por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de calidades conocidas, en mi carácter de representante de La Química Industrial "Bayer" Weskott & Company, con domicilio en México, D. F., dueña de su establecimiento mercantil, ubicado en la capital de la República, que lleva su mismo nombre, y gira en la venta de productos químicos, vengo a suplicar seáis servido de ordenar el registro y depósito de la marca de fábrica N° 21.185, inscrita en el país de ubicación el 21 de agosto de 1922, y consiste en la palabra "Juvenina", en letras de imprenta, mayúsculas, llenas y la dirección La Química Industrial "Bayer" Weskott & Cia, en el primer renglón, y México, D. F., en el segundo, estando la palabra "Bayer" entre comillas.

JUVENINA

La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cia.
México, D. F.

Esta marca sirve a mi representada para singularizar o distinguir un producto farmacéutico o base de Yohimbina y se aplica de manera adecuada, al artículo que ampara, a sus empaques, envolturas, etiquetas, envases & c., impresas, gravadas, litografiadas, estampadas, en fotografía, fotograbado o retrograbado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, disposición del letrero y forma del mismo, especialmente con denominación "Juvenina". Sola o en combinación con cualquier otras, porque es el nombre con que se singulariza su producto; y en esa virtud, la combinación con otras palabras o modificación, no puede desvirtuar la validez de ella porque su esencialidad consiste en dicho nombre, que jamás puede estimarse como genérico, pudiendo, además, presentarse en cualquier tamaño, estilo, color, combinación de colores o dibujos. Acompañando los documentos de ley, y suplico certificar en la presente, el poder que acompañé a la solicitud de marca de fábrica "Tenosina" y os suplico que, previos los trámites correspondientes, ordenéis el registro y depósito de dicha marca de fábrica, después de declarar que mi representada se ha reservado los derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, noviembre 13 de 1923.—Rubén R. Barrientos." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi carácter de representante de La Química Industrial «Bayer» Westkott & Cia., con domicilio en la ciudad de México, D. F., dueña del establecimiento mercantil ubicado en la capital de la República, que es la propia ciudad y gira en la venta de productos químicos, vengo a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica N.º 19.233, que en el país de origen el 23 de marzo de 1923, como sucesora de la «Farbenfabriken vorm. Friedr. Bayer & Co.», domiciliada en Leverkusen B. Coeln a. R.H., Alemania, y consiste en la palabra «Afridol», escrita en letras mayúsculas, llenas, de imprenta y abajo, en dos renglones, la siguiente dirección: «Farbenfabriken vorm. Friedr. Bayer & Co.—Leverkusen B. Coeln a. R.H.», (Alemania).

AFRIDOL

Farbenfabriken vorm. Friedr. Bayer & Co.
Leverkusen B. Coeln a. R.H. (Alemania.)

Esta marca sirve a mi representada para distinguir un producto farmacéutico, químico, denominado Jabón Medicinal desinfectante y se usa en la agné, en la exantema sifilítica, en el favus foliolar, ferunculosis, pitiriasis versicolor; en la sabborea con o sin caída de pelo, siccosis para siliaria y como profiláctico contra el contagio de enfermedades venéreas. «La denominación Afridol se aplica de manera adecuada a los artículos que ampara a sus envases, etiquetas, envoltorios, empaques, membretes, ya sean impresas, grabadas, litografiadas, es tampadas, en fotografía, fotografiado o retro grabado. Dicha marca se puede usar en cualquier color, tamaño, forma y disposición del letrero, sola o en combinación con cualesquier otras palabras o modificación de las mismas, sin desvirtuar la validez de ella, pues su esencialidad radica en la denominación Afridol. Acompaño los documentos de ley y el poder y suplico certificarlo en estas diligencias de la marca Tenosina, cuyo expediente está en trámite, y respetuoso pido que, previo los trámites que el caso requiere, seáis servido de ordenar el registro y depósito de dicha marca, después de declarar que mi mandante se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, noviembre 13 de 1923.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace constar: que se ha presentado el día de hoy una escritura pública otorgada en El Porvenir, de este departamento, el veinte de julio de mil novecientos diez y ocho, ante Porfirio Paz, Juez de Paz de aquel municipio y Notario Público, por ministerio de la ley, por la que Francisco Murillo L. vende a José Juan Alejo Costedoat, una casa sita en el referido pueblo, por el precio de quinientos pesos plata, cuya casa es de madera, techo de zinc, de veintitrés pies de largo por quince de ancho, ubicada en un solar que mide treinta y ocho varas por Norte y Sur y veinte y ocho por Este y Oeste, limitando: al Norte, con casa de Carlos Chávez, calle de por medio; al Sur y Oeste, con potrero de Francisco Murillo L.; y al Este, con casa de Eulalio Vallejo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos lega-

les.—Artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, julio 6 de 1923.

16—16

MIQUEL OQUELI R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace constar: que se ha presentado el día de hoy una escritura pública otorgada en esta ciudad el trece de febrero de mil novecientos veinte, ante el Notario Público don Simón Reyes J., por la que Julia v. de Mejía vende a José Costedoat, un solar sito en el pueblo de El Porvenir, en este departamento, en el que se encuentra ubicada una casa de madera, techo de zinc, que mide cincuenta y ocho pies de largo por diez y seis de ancho, con su correspondiente cocina de los mismos materiales. El referido solar mide y limita: Norte, diez pies ingleses, con solar de Federico Recerra; Sur, sesenta y nueve pies, con propiedad de los herederos de Tomás Mejía; Este, ciento treinta y cuatro pies, con propiedad de Felipe Bustamante, calle de por medio; y por el Oeste, forma un ángulo obtuso que hacia el Norte mide sesenta y cuatro pies y hacia el Sur noventa y dos, y limita con potreros de Francisca Amaya. La señora v. de Mejía, da en venta el solar y casa descrita, por la suma de setecientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos legales.—Artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, julio 6 de 1923.

MIQUEL OQUELI R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagua, el veinte del presente mes, ante el Notario Público Licdo. don Darío Montes, por la cual los señores Fidel, Victoriana, Petronilla y Cornelia Flores venden un terreno a María Antonia Medina de Cáliz, por el precio de ciento veinticinco pesos plata; dicho terreno esta situado en el lugar llamado La Lagunita, en la aldea de La Cuesta, jurisdicción de Comayagua, consta de dos manzanas, más o menos, cercado de piedra y madera, y linda: al Norte, terreno de Fernando Cáliz; al Sur, posesión de Cruz Salvador; al Este, posesión del mismo Fernando Cáliz; y al Oeste, camino de por medio, con terrenos de Estanislao Trinidad y Nazario Méndez. Y no habiendo ningún antecedente, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado una escritura pública otorgada en Sabana grande el veintiocho de agosto último, ante el Juez de Paz y Notario, por la ley, don José María Rivera, por la cual José Albino Ordóñez vende una finca de árboles frutales a don Timoteo Núñez, por el precio de doscientos pesos plata, cuya posesión sita en los ejidos de dicho pueblo de Sabana grande; consta de ocho manzanas, cercada de piedra, cultivada en parte con zacate natural, y tiene por límites: al Norte, el Río del Ingenio; al Sur, caserío del Obrajito; al Oriente, Río de Concordia; y al Poniente, con el «Cerro de lo Alto». Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa 29 de septiembre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado, a las nueve de la mañana, una escritura pública otorgada en el pueblo de La Venta, el veinticuatro de septiembre último, por el Juez de Paz suplente don Agustín Flores, por la cual Erolán Almendares vende una finca rústica a don Jerónimo Almendares, por el precio de cincuenta pesos plata, dicha finca sita en el lugar llamado Oplunca, del mismo término, compuesta de cuatro manzanas, cultivada de plátanos, zacate, y una parte sin cultivo, y limitada: al Oriente, trabajos de Francisco González; al Poniente, trabajos de Jerónimo Almendares; al Norte, trabajo de Estanislao Espinosa; y por el Sur, con trabajos de Paulino Cabrera; dicha propiedad está acotada con cerco de madera y zanjo toda ella. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el cinco de julio último, ante el Notario Licdo. Hermenegildo Ochoa Liscano, por la cual doña Tiburcia Valladares de López vende un solar sito en el Guanacaste, de esta ciudad, a doña Dolores López, por el precio de ochocientos pesos plata, el cual mide sesenta y nueve varas de Norte a Sur y sesenta y nueve varas de Oriente a Poniente; en el centro del solar se halla una casa de bahareque cubierta de tejas, de catorce varas de largo por sesenta y cinco de ancho, incluyendo una cocina y limitado todo: al Norte, propiedades de Francisco Lanza y José María Navarro; al Sur, propiedad de Felipe Zepeda y Antonio Pineda; al Oriente, propiedad de Juana García y herederos de Teodoro Valares; y al Poniente, propiedad de Domingo López. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de octubre de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que con fecha 6 del corriente, se ha presentado a esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Bonito Oriental, don Pablo Zelaya Pérez, solicitando ejidos para la referida aldea, la cual está situada dentro de un terreno nacional baldío, de una extensión aproximada de una legua de largo por media legua de ancho, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de la Trujillo Railroad Company y montañas nacionales; al Sur y Oriente, montañas nacionales; y al Poniente, terrenos de la citada Compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo, 24 de febrero de 1923.

J. A. Cármon.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público hace saber: que por sentencia de primero de agosto del corriente año se concedió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato, que al fallecer dejó la señora Francisca Silva a su hijo legítimo Francisco Aquileo López Silva. Todo lo cual se hace saber para los efectos del artículo 714 del Código Civil.—Nacaome, 31 de octubre de 1923.

TIBURCIO S. MONTERO, Srío.

ABELARDO AUGUSTINUS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes